



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 057-2013-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 010-2012-GRA/ORCI mediante el cual el Órgano Regional de Control Institucional, señala que ha emitido el Informe Especial N° 020-2012-2-5334 denominado "Concertación en la adquisición de bienes y contratación de servicios para el Sistema de Automatización del Circuito de Evaluación de Manejo, origina un perjuicio de S/. 39 296.33", por lo que solicita se emita Resolución Ejecutiva Regional a fin que la Procuraduría Regional inicie las acciones legales correspondientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de Febrero de 2012 la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la Empresa EQ Seguridad Electrónica Comunicaciones S.R.L., celebraron el Contrato N° 022-2012-GRA/GRTC "CONTRATO DE INSTALACIÓN DE SENSORES", por el cual dicha empresa ofrece la Instalación de Sensores para el Circuito de Manejo para la Categoría A-1 de Licencias de Conducir en las instalaciones de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre por la suma total S/. 8,130.00 (Ocho Mil Ciento Treinta y 00/100 Nuevos Soles;

Que, de acuerdo a los actuados, la adquisición de bienes se realiza a la Empresa EQ Comunicaciones S.R.L. y la contratación de servicios de instalación de sensores con la Empresa EQ Seguridad Electrónica Comunicaciones S.R.L, éstas se realizan en fechas distintas, llegándose a determinar que en ambos casos se trata de la misma empresa al estar identificadas ambas con el mismo número de Registro Único de Contribuyente RUC N° 20211370573;

Que, de la revisión selectiva de expedientes que sustentan las compras en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en adelante GRTC se ha verificado que en el año 2011, por decisión de los funcionarios y servidores de la GRTC, se dispuso la compra sin proceso de selección y se efectuó la contratación de la instalación de un "equipo de seguridad y control de acceso" a fin de ser utilizado para la automatización del Circuito de Evaluación de Manejo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que sin contar con el requerimiento formal del área usuaria que refleje las necesidades institucionales, además de no estar sustentadas en un estudio técnico adecuado, lo que ha originado que el diseño y uso de dichos bienes no correspondan al fin para que fueron adquiridos, de igual forma se contrata la instalación del sistema de automatización, a la misma empresa, sin haber logrado a la fecha el objetivo de automatizar el circuito de evaluación de manejo;

Que, los hechos descritos constituyen actos irregulares, por lo que es necesario se interponga las acciones judiciales que hubiera lugar en contra de Yana Motta Walter Samuel, Rivera Vilca Víctor Marciano, Dueñas Arratea Eulogio Fermín Gilberto y Velásquez Contreras Dante Jesús y los que resulten responsables, por la denuncia del Órgano Regional de Control Institucional (ORCI) acerca de la "Concertación en la adquisición de bienes y contratación de servicios para el sistema de Automatización del Circuito de Evaluación de Manejo";

Que, el Artículo 78 de la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece:

*"Artículo 78° - Defensa Judicial de los intereses del Estado"*

*La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce*



judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...).

Que, el Artículo 27 de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, establece que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá ser autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales;

Estando al Informe Especial N° 020-2012-2-5334 del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 15 de Enero de 2013, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes en contra de Yana Motta Walter Samuel, Rivera Vilca Víctor Marciano, Dueñas Arratea Eulogio Fermín Gilberto y Velásquez Contreras Dante Jesús y demás que resulten responsables, por la comisión de los hechos descritos en agravio del Gobierno Regional de Arequipa; por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** la remisión de los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINIDINUEVE ( 29 )** días del mes **ENERO** del año dos mil trece.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

